



de la provincia de Cáceres.

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 296

Lunes 17 de Diciembre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor General de la 7.^a División, me remite el siguiente

BANDO

Don Nicolás Molero Lobo, General de la 7.^a División.

ORDENO Y MANDO

Como ampliación de las prevenciones contenidas en el Bando de declaración del Estado de Guerra, dictado por mi autoridad el 7 de Octubre último, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sometidos a la Jurisdicción de Guerra, todos los delitos previstos y penados en la Ley de 11 de Octubre de 1934.

Art. 2.º De acuerdo con lo previsto en los artículos 649 y 651 Código de Justicia Militar, los delitos a que se refiere el número anterior, serán sometidos a juicios sumarisimos, con arreglo al procedimiento fijado en el título 19 del Tratado 3.º de citado Código.

Art. 3.º Los delitos a que hace referencia el art. 1.º, en sus totalidades, son las siguientes:

El que con propósito de perturbar el Orden Público, atemorizar a los habitantes de una población o realizara alguna venganza de carácter social, utilizara substancias explosivas o inflamables o empleare cualquier otro medio o artificio proporcionado y suficiente para producir graves daños, originar accidentes ferroviarios o en otros medios de locomoción terrestre o aérea, será castigado:

1.º Con la pena de reclusión mayor a muerte, cuando resultare alguna persona muerta o con lesiones de las que define y sanciona el art. 423 del Código Penal en los números 1.º y 2.º.

2.º Con la de reclusión mayor, si de las resultas del hecho hubiere quedado alguna persona lesionada con las características definidas en el número 3.º del precitado art. 423 o hubiere riesgo inminente de que sufrieran lesiones varias personas reunidas

en el sitio en que el estrago se produjera.

3.º Con la de presidio menor a presidio mayor, cuando fuere cualquier otro el efecto producido por el delito.

El que sin la debida autorización, fabricare, tuviere o transportare materias explosivas o inflamables, o aunque las poseyera de un modo legítimo las expidiere o facilitare sin suficiente previa garantías, a los que luego las emplearen para cometer los delitos que define el artículo anterior, serán castigados con las penas de arresto mayor en su grado máximo a presidio mayor.

El que sin inducir directamente a otro a ejecutar el delito castigado en el art. 1.º, provocase públicamente a cometerlo o hiciera la apología de esta infracción o de su autor, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor.

El que formare parte de una Asociación o Colectividad organizada o interviniere en una conspiración que tuviere por objeto cometer los delitos previstos en el art. 1.º, será castigado con la pena de prisión menor.

El robo con violencia o intimidación en las personas ejecutado por dos o más malhechores, cuando alguno de ellos llevare armas y del hecho resultare homicidio o lesiones de las que se refiere el número 1 del art. 1.º de esta Ley, será castigado con la pena de reclusión mayor a muerte.

Cuando resulten víctimas con lesiones graves comprendidas en los números 3.º y siguientes del art. 423 del Código Penal, el Tribunal, teniendo en cuenta la alarma producida, el estado de alteración de Orden Público que pudiese existir cuando el hecho se realizare, los antecedentes de los delincuentes y de las demás circunstancias que hubieran podido influir en el propósito criminal, podrá aplicar la de reclusión mayor o las que respectivamente establece el art. 494 del vigente Código Penal.

Las disposiciones contenidas en este Bando empezarán a regir inmediatamente después de su publicación, o sea la fecha.

Valladolid a 13 de Diciembre de 1934.—Nicolás Molero Lobo.

Lo que se publica en este periódico Oficial, para general conocimiento y efecto.

Cáceres a 14 de Diciembre de 1934.—El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

5481

CIRCULAR

Según me comunica la Sociedad General de Autores de España, ha sido nombrado don José Font de Anta, Inspector de las Sociedades, Española del Derecho de Ejecución, de la de «Autores de Variedades» y de la de «Autores Cinematográficos», con objeto de fiscalizar e inspeccionar cuanto se refiere a la percepción del derecho del autor en esta provincia.

Espero de todas las Autoridades dependientes de la mía, den al señor Font de Anta toda clase de facilidades para llevar a efecto la misión que le ha sido encomendada en esta provincia.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1934.—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

5412

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

GARCIAZ

Dos ovejas negras, empegadas, con el hierro P en el costillar derecho, con el mismo a fuego en el hocico, oreja derecha hendida y despuntada la parte delantera, izquierda hendida.

(10=4 pstas.) 5437

En la «Gaceta de Madrid», número 345, correspondiente al día 11 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Habiéndose padecido error material de ajuste al transcribir el apartado tercero de la Orden de 7 de los corrientes, publicada en la «Gaceta» del 9, disponiendo se convoquen oposiciones para cubrir 250 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas dependientes de la Dirección General de Seguridad, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«Tercero. En igualdad de calificación, serán preferidos los hijos o hermanos de la Policia gubernativa en activo servicio o jubilados por edad y los huérfanos en general de individuos que hubieran pertenecido a los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad o de Vigilantes Conductores.»

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—Eloy Vaquero.

5399

En la «Gaceta de Madrid», número 345, correspondiente al día 11 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Habiéndose padecido error material de ajuste en el décimosexto párrafo de la Orden de 7 de

los corrientes, publicada en la «Gaceta» del 9, relativa a la provisión de 250 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas dependientes de esta Dirección, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«Como establece el caso cuarto de la misma Orden, la tercera parte de las plazas anunciadas, de acuerdo con las disposiciones en vigor—base segunda, párrafo quinto, de la Ley de 22 de Julio de 1918, y artículo 5.º, apartado a), turno a), del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año—, se reservarán para los individuos que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de 10 de Julio de 1885 para optar a las plazas de Oficiales quintos.»

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—El Director General, J. Valdivia.

5400

Junta municipal del Censo Electoral

CASAS DE SAN BERNARDO

Don Emilio Martín Orgaz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Casas de San Bernardo.

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión del día primero del actual, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, acordó designar local en que han de constituirse las Mesas en cuantas elecciones se celebren durante el próximo año de 1935, en la forma siguiente:

Distrito Unico

Sección Unica.—El local de la Escuela pública de niños.

También se acordó designar la Estafeta de Correos de Navalmaral de la Mata, para la entrega e imposición de pliegos electorales.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos oportunos, firmo la presente con el visto bueno del señor Juez Presidente en Casas de San Bernardo a 7 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Alvarez.—Emilio Martín.

5317

ALCUESCAR

Don Tirso García Cáceres, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Alcuéscar.

Doy fe: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral el día primero de los corrientes, para la designación de locales para Colegios electorales, para cuantas elecciones hayan de celebrarse durante el año 1935, en este término municipal, han sido designados los que a continuación se expresan:

Distrito primero

Para la Sección primera.—La Casa Consistorial.

Para la Sección segunda.—La casa en la calle Generales Pacheco, número 6.

Distrito segundo

Para la Sección primera.—La Escuela de niños, arriba.

Para la Sección segunda.—La Escuela de niños, abajo.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en Alcuéscar a 5 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Alvaro Sánchez.—Tirso García Cáceres.

5223

HERGUIJUELA

Don Lesmes Barquilla Carrasco, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Herguijuela.

Certifico: Que la Junta de mi Presidencia, en la sesión celebrada el día primero del presente, adoptó el acuerdo de designar locales para Colegios electorales para cuantas elecciones puedan celebrarse en el próximo venidero año de 1935, en este término municipal, los siguientes:

Distrito Primero

Sección Unica.—El local de la Escuela de niños.

Distrito Segundo

Sección Unica.—El local de la Escuela de niñas.

También acordó la Junta designar la Cartería de esta villa, para la entrega de los pliegos electorales de las elecciones mencionadas anteriormente.

Herguijuela a 7 de Diciembre 1934.—El Presidente, Lesmes Barquilla.

5316

CASATEJADA

Don Angel Gómez González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Sección número 1.—Escuela de niños, planta alta de la Casa Consistorial.

Sección número 2.—Escuela de Párvulos, planta baja de la Casa Consistorial.

Y en cumplimiento a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente en Casatejada, a 8 de Diciembre de 1934.—El Secretario, A. Gómez.—V.º B.º, el Presidente, Agustín Manzanque.

5339

AHIGAL

La Junta local del Censo Electoral de mi Presidencia, en sesión de 1 de los corrientes, designó por unanimidad los Colegios Electorales y Oficinas de Correo que a continuación se expresan, para cuantas elecciones puedan tener lugar en esta localidad durante el próximo año de 1935.

Distrito municipal número 1

Sección 1.ª, local Escuela de niñas número 1.

Sección 2.ª, local Escuela de niños número 1.

Distrito municipal número 2

Sección única, Casa del Concejo.

Oficina de Correos, Estafeta de Ahigal.

Ahigal, 7 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Santos Domínguez.

5331

CABEZUELA DEL VALLE

Don Rufino Sánchez Torres, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa, y como tal, de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que por expresada Junta, se han designado, para celebrar cuantas elecciones puedan verificarse en este pueblo durante el año de 1935, los locales que a continuación se relacionan:

Distrito primero, Sección primera.—En el zaguán o patio de la casa número 99, de la calle del General López Ochoa, antes Mayor, propiedad de los herederos de Galo Flores Sánchez, o sea donde vive Emeterio Dóniga Martín.

Sección segunda.—En el salón principal de la casa número 68, de la calle del General López Ochoa, antes Mayor, conocido por el salón de café de Emeterio Blanco.

Distrito segundo, Sección primera.—En el zaguán o patio de la casa número 21, de la calle de Saturnino Bajo, propiedad de Sócrates Merino Torres.

Sección segunda.—En el salón de la Escuela de niños, en el número 20, de la calle de Muñoz.

Igualmente acordó designar como Cartería para depositar los pliegos electores de todas las elecciones que se celebren durante dicho año de 1935, la de esta villa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como está ordenado, expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, en Cabezuela del Valle a 8 de Diciembre de 1934.—Rufino Sánchez.—Visto bueno, el Presidente, Víctor Gómez.

5245

TORRE DE DON MIGUEL

Relación de los locales designados por esta Junta municipal del Censo electoral para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este entrante año.

Distrito único

Sección del Cancillo.—Escuela de niñas, número 1.

Sección del Palacio.—Escuela de niños, número 1.

Entrega de pliegos.—Cartería de esta villa.

Y para su remisión al señor Gobernador civil y efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos el presente en Torre de Don Miguel,

hoy día primero de Diciembre de 1934.—El Presidente, Andrés Bonilla.—P. S. M., el Secretario, Claudio Arias Mangas.

5347

COLLADO DE LA VERA

Don Juan Benítez Prieto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Collado de la Vera.

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día primero del actual, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral del 8 de Agosto de 1907, acordó designar local en que ha de constituirse la Mesa en cuantas elecciones se celebren durante el próximo año de 1935, en la forma siguiente:

Distrito único

Sección única.—Escuela nacional mixta.

También se acordó designar la Cartería oficial del Estado en este pueblo para la entrega e imposición de pliegos electorales.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello con el visto bueno del señor Presidente en Collado de la Vera a 7 de Diciembre de 1934.—El Presidente accidental, Raimundo Correa.

5348

ESTORNINOS

Junta municipal del Censo electoral

Relación de local designado para Colegio electoral durante el año 1935:

Distrito único

Sección única.—Escuela unitaria de niñas, sita en la Casa Consistorial.

Estafeta de Correos para depositar los pliegos electorales.—Administración de Correos de Alcántara.

Estorninos a 7 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Daniel Borrega.

5349

CASAS DE DON ANTONIO

Junta municipal del Censo electoral

En cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral, la Junta de mi presidencia, en sesión del día primero del actual, acordó designar para Colegio electoral de esta villa, durante el próximo año de 1935, así como la Estafeta donde se han de depositar los pliegos electorales, los siguientes:

Distrito único

Sección única.—Escuela de niñas.

Estafeta de Correos.—Cartería única de esta villa.

Casas de Don Antonio a 3 de Diciembre de 1934.—El Presidente, J. Lorenzo.

5351

JERTE

Junta municipal del Censo electoral

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito único

Sección primera, titulada Abajo.—El tercer grado de las Escuelas de niñas, Ramón Cepeda, número 74.

Sección segunda, titulada Arriba.—El primer grado de las Escuelas de niños, Ramón Cepeda, número 74.

Para depositar los pliegos electorales, la Cartería rural de este pueblo.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Jerte a 8 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Pedro Arias.—Por su mandado, el Secretario de la Junta, Francisco Fernández.

5350

MONTEHERMOSO

Como Secretario del Juzgado Municipal de este pueblo de Montehermoso y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral del mismo.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo Electoral, el día 1 del actual, para la designación de local de cada uno de los Colegios electorales de este término, copiada literalmente, es como sigue:

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo Electoral, para la designación de local de cada uno de los Colegios electorales de este término.

Señores concurrentes

Presidente

Don Moisés Garrido Lorenzo.

Vocales

Don Felipe Sánchez Garrido.

Don Agustín Iglesias Gordo.

Don Inocencio Garrido Alba.

Don Esteban Pulido Pulido.

Don Gregorio Clemente Garrido.

En Montehermoso a 1 de Diciembre de 1934, siendo las diez de la mañana y previa convocatoria al efecto, se reunieron los señores del margen, la mayoría de la Junta municipal del Censo Electoral de este término, bajo la Presidencia del señor Presidente don Moisés Garrido Lorenzo y con asistencia de mi el Secretario, con el fin de proceder a la designación de local para cada uno de los Colegios electorales de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

El citado señor Presidente declaró abierto el acto, que dió principio en la lectura de dicho artículo y en virtud de lo cual la Junta por unanimidad, acordó designar los correspondientes a los distritos de que consta este

término en la forma que a continuación se detalla.

Distrito municipal número 1 Ayuntamiento

Sección número 1, Escuela de Párvulos.—Local designado Escuela de Párvulos.

Sección número 2, Escuela de niños.—Local designado Escuela de niños.

Distrito municipal número 2 San Sebastián

Sección número 1, Escuela de niños.—Local designado Escuela de niños.

Sección número 2, Escuela de niñas.—Local designado Escuela de niñas.

Acto seguido se acordó por unanimidad, designar la Cartería de este pueblo, para que cada Sección haga entrega de los pliegos electorales, de todas las elecciones que se celebren en el presente año, y que, estas designaciones se comuniquen al excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral y al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo que se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes de que certifico.—Moisés Garrido.—Felipe Sánchez.—Agustín Iglesias.—Inocencio Garrido.—Esteban Pulido.—Gregorio Clemente.—El Secretario, Daniel Hermoso.—Rubricados.

Lo inserto está en un todo conforme con el original de que procede.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, por si se digna su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, que sellada y visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, firmo en Montehermoso a 5 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Daniel Hermoso.—V.º B.º, el Presidente, Moisés Garrido.

5255

ABERTURA

En cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, tengo el honor de participar a V. E. que la Junta municipal de mi Presidencia, en sesión del día 1 del actual, acordó designar para Colegios electorales para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año próximo de 1935, así como la Estafeta donde se han de depositar los pliegos electorales, los siguientes:

Distrito único

Sección primera.—Escuela de niños, sita en calle Cuesta.

Sección segunda.—Escuela de niñas, sita en la misma calle que la anterior.

Estafeta de correos, cartería de esta villa.

Lo que participo a V. E. para que se digna ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abertura a 5 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Francisco Vicente.

5355

Juzgados

CACERES

Requisitoria

Silva, Cesáreo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibir la declaración indagatoria y otras diligencias, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en sumario que contra el mismo instruyo con el número 350 del año actual, por el delito de tentativa de parricidio y tenencia ilícita de arma corta de fuego.

Cáceres a 12 de Diciembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

5431

PLASENCIA

Requisitoria

Saiz Collado, Manuel, hijo de Ramón y de Tomasa, natural y vecino de Madrid, de 24 años de edad, escultor, que dijo vivir en la calle Carnicero, número 20, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Plasencia, con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole de que de no verificarlo, será declarado rebelde, por virtud del sumario que se le sigue con el número 236 de este año, por atentado.

Plasencia a 10 de Diciembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Nicolás Nombela.

5468

LOGROSAN

Requisitoria

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 146 de 1933, por violación, José Antúnez Perdígón, de 23 años, soltero, carpintero, hijo de Joaquín y de Rosa de la Concepción, vecino que fué de Cañamero y natural de Freguei a do Reu Lamorta (Portugal), en cuya nación se cree pueda hallarse, aunque de fijo se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a todos los agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a mi

disposición en la Cárcel de este partido.

Logrosán a 13 de Diciembre de 1934.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José María Jimeno.

5463

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente Edicto se hace saber a los señores herederos de la señora Vizcondesa viuda de Roda, cuyos nombres y domicilios se ignoran, que se les ofrece el procedimiento en el sumario que instruyo con el número 39 del año actual, por el delito de usurpación de terreno, en la dehesa «Campofrío», y se les instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cáceres a 12 de Diciembre de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

5476

Alcaldías

JARANDILLA

Edicto

Formadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las ordenanzas de arbitrios municipales de que trata el artículo 380 del vigente Estatuto municipal, de aplicación en este Municipio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en la que podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Jarandilla, 11 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Abelardo Muñoz.

5411

PORTAJE

Don Telesforo Leno Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Portaje.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 9 del actual, acordó dar cumplimiento al artículo 489 del Estatuto municipal, designando los vocales que han de constituir las Comisiones de Evaluación para el repartimiento general de utilidades del año 1935, en la forma siguiente:

Parte real

Don Marcelo Díaz Sánchez, por rústica, vecino.

Don Severiano Corrales Díaz, por urbana, idem.

Don Victor Masides Rodríguez, por rústica, forastero.

Don Santiago Díaz Velasco, por industrial, vecino.

Parte personal

Doña Magdalena Granado Montero, por rústica, vecina.

Don Fausto Sánchez Díaz, por urbana, vecino.

Don Serviliano Borrero Granado, por industrial, vecino.

Y para su exposición al público por el término de siete días, con los documentos que han servido de base para estas designaciones, doy el presente en Portaje a 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Telesforo Leno.

5420

CACERES

Anuncio

Aprobada por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 del actual, una transferencia de crédito, en armonía de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cáceres, 13 de Diciembre de 1934.—El Alcalde Presidente, Antonio Silva.

5450

JARANDILLA

Edicto

El día veintitrés de los corrientes y su hora de las catorce, se llevará a efecto en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, la subasta para el arriendo del Arbitrio establecido sobre el consumo de carnes de cerda durante los años de mil novecientos treinta y cinco-treinta y seis, mil novecientos treinta y siete, y mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo de TRECE MIL QUINIENTAS PESETAS, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán por escrito en el papel timbrado correspondiente, redactado con arreglo al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, el cual contendrá la Cédula personal corriente, del licitador, el justificante de haber ingresado en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo de subasta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del Arbitrio establecido sobre el consumo de carnes de cerda, acompaña su Cédula personal y justificante del depósito hecho del cinco por ciento del valor del tipo de subasta, para presentarse como licitador, y ofrece por el citado Arbitrio..... pesetas (escrito en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Jarandilla a once de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Abelardo Muñoz.

(52=20'80 pstas.) 5408

CASATEJADA

Anuncio

Se rectifica por medio del presente, el inserto en el BOLETIN OFICIAL, número doscientos ochenta y seis, correspondiente

al día cinco del actual, en la siguiente forma:

Arbitrios municipales de Pesas y Medidas, de Bebidas y Alcoholes y de Carnes frescas y saladas, bajo los tipos de DOS MIL QUINIENTAS, CUATRO MIL y CUATRO MIL PESETAS, respectivamente.

Tendrán lugar las subastas a las horas de las nueve, diez y once del día diecinueve del actual, también respectivamente.

Casatejada a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Marcelino Salvador.

(24=9'60 pstas.) 5470

JARILLA

Edicto

El día treinta del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del que legalmente le represente, la subasta de los Arbitrios de carnes y bebidas para el año de mil novecientos treinta y cinco, bajo el tipo de SEISCIENTAS PESETAS, por sistema de pujas a la llana y con sujeción a las ordenanzas y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarilla a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Víctor Serrano.

(22=8'80 pstas.) 5453

JARILLA

Pesas y Medidas

El día treinta del mes actual, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del que legalmente le represente, el remate en pública subasta del Arbitrio de Pesas y Medidas de uso obligatorio en este término municipal, para el año próximo de mil novecientos treinta y cinco, bajo el tipo de DOSCIENTAS PESETAS, por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarilla a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Víctor Serrano.

(24=9'60 pstas.) 5454

JARANDILLA

Edicto

El día veintitrés de los corrientes y su hora de las diez, se llevará a efecto en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia

del señor Alcalde o de quien le sustituya, la primera subasta para el arriendo del Arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas, durante los años mil novecientos treinta y cinco, mil novecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y siete, bajo el tipo de CUARENTA MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán por escrito en el papel timbrado correspondiente, redactado con arreglo al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, el cual contendrá la Cédula personal corriente del licitador y el justificante de haber ingresado en la Caja Municipal el cinco por ciento del tipo de subasta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del Arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas, acompaña su Cédula personal y el justificante del depósito hecho del cinco por ciento del valor de la subasta para presentarse como licitador y ofrece satisfacer por el expresado Arbitrio..... pesetas, (escrito en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Jarandilla a once de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Abelardo Muñoz.

(53=21'20 pstas.) 5409

PIEDRAS ALBAS

Ordenanzas de los diferentes arbitrios para 1935

Aprobadas las expresadas Ordenanzas por el Ayuntamiento que presido, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Piedras Albas, 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Valentín Villarreal.

5388

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

Aprobado por la superioridad el Padrón de cédulas personales, de este término formado para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, podrán presentarse reclamaciones.

Viandar, 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Adolfo Rebate.

5403

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Don Andrés Véliz Alegre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collado de la Vera.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión celebrada en este día, acordó dar cumplimiento al artículo 489 del Estatuto municipal, designando los Vocales que han de constituir las Comisiones de Evaluación como Vocales natos para el Repartimiento general de utilidades del año de 1935, en la forma siguiente:

Parte real

Don Ramón Martín Santos, mayor contribuyente por rústica, con domicilio dentro del término municipal.

Municipio de Aldeanueva de la Vera, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término municipal.

Don Ciriaco Méndez Prieto, mayor contribuyente por urbana.

No existe ningún contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Agustín Paniagua Martín, mayor contribuyente por rústica.

Don Valeriano Benítez Prieto, mayor contribuyente por urbana.

No hay contribuyente por industrial.

Y para su exposición al público por término de siete días, con los documentos que han servido de base para estas designaciones doy el presente en Collado de la Vera a nueve de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Andrés Véliz.

5346

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Aprobado por la excelentísima Diputación provincial el Padrón de impuestos de Cédulas personales de este término municipal para el año próximo 1935, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él mismo y aducir las reclamaciones que sean justas y pertinentes.

Robledillo de la Vera a 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Valentín García.

5366

CASAS DE MIRAVETE

Padrón de Cédulas personales para 1935

Aprobado por la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación Provincial el documento mencionado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que durante ese tiempo y cinco días más, puedan presentarse ante esta Alcaldía las reclamaciones que se crean convenientes.

Casas de Miravete a 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Ulpiano Domínguez.

5412